

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001109 DE 15 MAY 2018

*“Por la cual se otorga permiso de cultivo a la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS – ‘ASPECAMS’**, identificada con el N.I.T. No. 901.079.176-6”*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el Artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el Artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con el Artículo 13 numeral 6° y el Artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el Artículo 5° numeral 8 del Decreto No. 4181 de 2011 constituye que una de las funciones generales de la AUNAP es establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícola, así como los trámites necesarios.

Que el Artículo 41 de la Ley 13 de 1990 dice que se entiende por acuicultura el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.

Que la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS – ‘ASPECAMS’**, identificada con el N.I.T. No. 901.079.176-6, con Matrícula Mercantil No. 15.824 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con dirección comercial en la Carrera 8 No. 3 – 40, en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, con dirección operativa en el predio denominado Mis Recuerdos, ubicado en la vereda La Bonguita, municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, con número de teléfono móvil 3004014112, solicitó a la AUNAP por intermedio de su representante legal, señora **KAREN PATRICIA FERRER RUDAS**, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.042.421.458 de Soledad (Atlántico), permiso de cultivo mediante oficio de fecha 27 de febrero de 2018, allegado a la Dirección Técnica de Administración y Fomento a través del oficio remitido por la Dirección Regional Barranquilla, radicado bajo el No. 002592 del 20 de abril de 2018.

Que mediante Resolución No. 0383 del 8 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó permiso de concesión de aguas subterráneas a la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS – ‘ASPECAMS’**, identificada con el N.I.T. No. 901.079.176-6, a captar en el predio denominado Mis Recuerdos, jurisdicción del

"Por la cual se otorga permiso de cultivo a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS – 'ASPECAMS', identificada con el N.I.T. No. 901.079.176-6"

municipio de Santo Tomás (Atlántico), en la coordenada geográfica N 10°44'50.66", W 74°46'51.70", en un caudal autorizado de 4.061 m³/año, equivalentes a 2.4 LPS por 1.27 horas/día, para el desarrollo de actividades de acuaponía, por el término de cinco (5) años.

Que el profesional Eric José Mercado Pérez, contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Barranquilla, realizó la visita de inspección ocular, según ficha No. BQ 16-18 del 13 de abril de 2018, y el profesional Luis Marciano Guerra Bermúdez, servidor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Dirección Regional Barranquilla, revisó los documentos y mediante Ficha y Concepto Técnico No. BQ 19-18 del 13 de abril de 2018, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de cultivo para la producción y comercialización de carne de tilapia nilótica y tilapia roja, a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS – 'ASPECAMS'.

Que una vez revisada la totalidad de los documentos por parte del profesional Juan Felipe Zamudio Reinoso, contratista de la Dirección Técnica de Administración y Fomento y observando que los mismos están ajustados técnicamente con los requerimientos para el trámite de un permiso de cultivo, mediante ficha de concepto técnico No. 42 del 10 de mayo de 2018, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de cultivo en tanques en geomembrana para llevar a cabo las actividades de cría, levante, engorde y comercialización de carne de tilapia nilótica y tilapia roja, a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS – 'ASPECAMS', toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia, una vez acreditó la totalidad de los documentos.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por las Resoluciones No. 1717 del 23 de septiembre de 2015 y No. 2650 del 6 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de cultivo a la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS – 'ASPECAMS'**, identificada con el N.I.T. No. 901.079.176-6, con Matrícula Mercantil No. 15.824 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, representada legalmente por la señora KAREN PATRICIA FERRER RUDAS, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.042.421.458 de Soledad (Atlántico), con dirección comercial en la Carrera 8 No. 3 – 40, en el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, con dirección operativa en el predio denominado Mis Recuerdos, ubicado en la vereda La Bonguita, municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, con número de teléfono móvil 3004014112, de acuerdo con los siguientes términos:

1.- Características generales:

Predio: Mis Recuerdos.

Ubicación del predio: Vereda La Bonguita, municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico.

Área total del predio: 5 ha

Área de Espejo de agua: 656.88 m²

"Por la cual se otorga permiso de cultivo a la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS – 'ASPECAMS'**, identificada con el N.I.T. No. 901.079.176-6"

Laboratorio: No posee.

2.- Características de la infraestructura productiva:

Tipo de Infraestructura	Cantidad	Área unitaria (m ²)	Área total (m ²)	Uso
Tanques en geomembrana	5	113	565	Levante / Engorde
	1	28,27	28,27	
	1	63,61	63,61	Reservorio
	7		656,88	

3.- Especies: Se autoriza el cultivo de las siguientes especies para actividades de cría, levante, engorde y comercialización de carne:

Nombre común	Nombre científico
Tilapia nilótica	<i>Oreochromis niloticus</i>
Tilapia roja	<i>Oreochromis spp.</i>

4.- Volumen: El volumen de carne (toneladas) anual autorizado de las especies relacionadas en el anterior numeral, según Plan de Actividades y concepto técnico de la Dirección Regional Barranquilla, es:

Nombre común	Nombre científico	Volumen/año
Tilapia nilótica	<i>Oreochromis niloticus</i>	Veintitrés punto setenta y dos (23.72) T/año
Tilapia roja	<i>Oreochromis spp.</i>	
Total		Veintitrés punto setenta y dos (23.72) T/año

5.- Origen.- Los alevinos de las especies tilapia nilótica y tilapia roja, serán adquiridos en la empresa ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A., ubicada en el departamento del Atlántico, y en la empresa PISCÍCOLA MELÉNDEZ, ubicada en el departamento de Córdoba.

6.- El destino de la producción: Mercado nacional en un 100%.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se autoriza la comercialización de carne de las especies relacionadas en el Plan de Actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentren acreditadas en el permiso del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la comercialización de carne de tilapia nilótica y tilapia roja, cuyos alevinos provengan de un proveedor diferente, el titular del permiso deberá solicitar la inclusión de este.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fuente de Agua y/o Permiso de Concesión de Aguas. La actividad piscícola en tanques de geomembrana llevada a cabo en el predio Mis Recuerdos, jurisdicción del municipio de Santo Tomás (Atlántico), se abastecerá con aguas subterráneas captadas en la coordenada geográfica N 10°44'50.66", W 74°46'51.70", en un caudal autorizado de 4.061 m³/año, equivalentes a 2.4 LPS por 1.27 horas/día, conforme lo establecido en Resolución No. 0383 del 8 de junio de 2017, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

ARTÍCULO TERCERO: Término del permiso.- Tres (3) años contado partir de su notificación.

"Por la cual se otorga permiso de cultivo a la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS – 'ASPECAMS'**, identificada con el N.I.T. No. 901.079.176-6"

PARÁGRAFO: Para la prórroga el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la AUNAP por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento, anexando informe de actividades de acuerdo con los criterios señalados en los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, certificado de cámara de comercio y resolución de concesión de aguas actualizada y/o vigente. Si las condiciones del permiso cambian deberá presentar adicionalmente plan de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Componente ambiental.- El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones No. 2287 de 2015 y No. 2879 de 2017, expedidas por la AUNAP.

PARÁGRAFO: Se prohíbe desarrollar actividades de repoblamiento en cuerpos de agua continentales (naturales y/o artificiales) con las especies relacionadas en el numeral 3 del Artículo Primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplimiento de normas de otras entidades.- El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del permiso, de la observancia de otras normas legales que exijan otros organismos oficiales, en especial las referidas al tema ambiental, zoonosanitario e inocuidad y buenas prácticas en la producción.

ARTÍCULO SEXTO: Informes.- Se obliga al titular del permiso a presentar por conducto de un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, informes anuales sobre la utilización del permiso en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, a la autoridad pesquera, que a su vez revisará y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Causales de revocatoria.- Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. El cultivo y la comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto 1071 de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Sanciones.- El no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución acarreará las sanciones consagradas en el Artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de cultivo las previstas en el Artículo 2.16.15.3.14 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Pago de tasas.- El otorgamiento del presente permiso no genera cobro alguno de tasas, según Resolución No. 0602 de 2012, modificada por las Resoluciones No. 1717 del 23 de septiembre de 2015 y No. 2650 del 6 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS – 'ASPECAMS', a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del

"Por la cual se otorga permiso de cultivo a la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y CAMPESINOS DE SANTO TOMÁS - 'ASPECAMS'**, identificada con el N.I.T. No. 901.079.176-6"

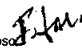
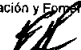

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los

15 MAY 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Juan Felipe Zamudio Reinosco 
Cargo: Profesional Contratista D.T. Administración y Fomento
Revisó: Erick Serge Firiñon Esquiaqui 
Director - D.T. Administración y Fomento
Vº Bº: Jhon Jairo Restrepo Arenas 
Cargo: Coordinador Grupo Técnico D.T. Administración y Fomento